

Auto interlocutorio:	513
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00241 -00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA
Demandante:	DEICY YANET ECHAVARRIA - DENIS AIDE ECHEVARRIA, HAROL MICHEL MAYO (REPRESENTADO POR SU MADRE YURLEIDY ANDREA MAYO)
Demandados:	Herederos Determinados de CAMILA JOSE ALZATE Y DENIS ELIANA ALZATE Y PERSONAS INDETERMINADAS HEREDEROS DEL DIFUNTO JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL
Tema y subtemas	Admite demanda de Filiación Con Petición de Herencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre trece de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por las señoras DEICY YANET CHAVARRIA, DENIS AIDE ECHEVARRIA y HAROL MICHEL MAYO REPRESENTADO POR SU PROGENITORA YURLEIDY ANDREA MAYO frente a los HEREDEROS DETERMINADAS del extinto Herederos Determinados de JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL, CAMILA JOSE ALZATE Y DENIS ELIANA ALZATE

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por las señoras DEICY YANET CHAVARRIA y DENIS AIDE ECHEVARRIA frente a los HEREDEROS DETERMINADAS del extinto Herederos Determinados de JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL CAMILA JOSE ALZATE Y DENIS ELIANA ALZATE contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de éste.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo,

proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso, y el decreto 806 del 2020.

CUARTO: OFICIAR al Instituto de Medicina Legal para que informe si existe mancha de sangre del causante el señor JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL, con el fin que informe a este despacho para realizar las respectivas muestras de ADN con los demandantes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante que informe si conoce el lugar donde fue enterrado el señor JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL, informará lugar, si fue enterrado o cremado y la parroquia donde reposa los restos.

SEXTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado. En consecuencia, los peticionarios queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 76	
Fijado hoy 18 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretaria	